



LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS, EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial para regular la adquisición, el transporte, almacenamiento y uso de explosivos y materiales relacionados, en la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la seguridad y el control en su utilización en coordinación con el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este régimen es aplicable a los mineros formalizados o inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con vigencia activa, que realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal. Los mineros con el registro en el REINFO suspendido, tendrán un plazo para regularizar su situación y acceder al régimen especial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.

El régimen especial se fundamenta en los siguientes principios:

- 3.1 Prácticas seguras: Seguridad en el manejo de explosivos.
- 3.2 Control y fiscalización: Evitar el desvío de materiales hacia actividades ilícitas.
- 3.3 Simplificación administrativa: Reducir la burocracia para facilitar el acceso legal a los insumos de manera formal.



TÍTULO II: DE LA ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EXPLOSIVOS.

Sólo pueden adquirir explosivos los mineros que se encuentren inscritos en el REINFO con vigencia activa o que estén debidamente formalizados, y que presenten un Plan de Uso de Explosivos debidamente aprobado por la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas. Este plan debe ser integrado al Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - SIPMMA para su monitoreo y trazabilidad.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE LOS SOLICITANTES

La Dirección General de Formalización Minera evalúa las necesidades de los solicitantes a fin de determinar la cantidad adecuada de explosivos, evitando excesos que puedan derivar en riesgos para las personas.

ARTÍCULO 6. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA.

Los mineros deben ser capacitados en el manejo seguro de explosivos antes de obtener la autorización para su uso. La capacitación será impartida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) en coordinación con los Gobiernos Regionales.

TÍTULO III: DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 7. TRANSPORTE SEGURO

El transporte de explosivos debe realizarse mediante empresas autorizadas que cumplan con los protocolos de seguridad establecidos en el Reglamento de la presente ley. Las rutas de transporte son determinadas por la autoridad competente en coordinación con el SIPMMA, a fin de minimizar los riesgos y garantizar la trazabilidad de los materiales.

ARTÍCULO 8. ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS

Los depositarios de explosivos deben cumplir con las normativas técnicas y de seguridad, lo cual incluye:

- Las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y otras entidades competentes.



- Las certificaciones de infraestructura que acrediten su adecuación a las normas técnicas de seguridad.
- Los sistemas de monitoreo y control, que permitan el registro detallado de ingresos y salidas de materiales explosivos integrados al SIPMMA.

ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la SUCAMEC, implementa inspecciones regulares para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Se priorizará la fiscalización en zonas de alta concentración de actividad minera, utilizando el SIPMMA para el monitoreo en tiempo real.

ARTÍCULO 10. DENUNCIAS Y SANCIONES

Se establecen mecanismos accesibles y confiables para denunciar el uso indebido de explosivos. Las denuncias pueden ser anónimas, y se establecen protocolos para garantizar la confidencialidad y seguridad del denunciante. El incumplimiento de esta Ley estará sujeto a sanciones administrativas y penales, incluyendo la prohibición definitiva de la actividad minera en caso de reincidencia.

TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. PADRÓN NACIONAL DE USUARIOS DE EXPLOSIVOS

En un plazo no mayor a 9 meses desde la promulgación de la presente Ley, el MINEM elaborará un Padrón Nacional de Usuarios de Explosivos, el cual se articulará con el SIPMMA para garantizar la trazabilidad y control de los materiales explosivos.

ARTÍCULO 12. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades previstas en esta Ley se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos involucrados, y sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Interior, elaboran un régimen especial y lo aprueban mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de 90 días hábiles. Este régimen incluye un procedimiento simplificado para la autorización, almacenamiento y uso de explosivos, el cual es implementado por la SUCAMEC en coordinación con el SIPMMA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.

Los mineros cuyo registro en el REINFO se encuentre suspendido, tienen como plazo hasta el 30 de junio de 2025 para regularizar su situación y poder acceder al régimen especial para la autorización, almacenamiento y uso de explosivos.

Lima, 9 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 18:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 18:33:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 14:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 10:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 10:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 15:15:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 11:18:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10365/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ENERGÍA Y MINAS; Y,**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

En nuestro país, la falta de un régimen normativo especializado para la adquisición, transporte, almacenamiento y uso de explosivos en la pequeña minería y la minería artesanal ha generado una serie de problemas críticos. Entre ellos destacan la entrega de cantidades inadecuadas a los solicitantes y el incremento de un mercado ilegal de estos insumos. Esta situación no sólo dificulta la formalización del sector, sino que también plantea graves riesgos para la seguridad pública y la sostenibilidad de la actividad pequeña minería y minería artesanal.

El actual marco normativo es general, y carece de adaptaciones específicas que consideren las necesidades operativas de estas modalidades mineras, lo que ha llevado a ineficiencias en el suministro y a la proliferación de prácticas informales. En ese orden de ideas es fundamental complementar las disposiciones legales, de tal forma que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Energía y Minas puedan implementar sistemas de gestión y control más eficientes, garantizando un acceso seguro y oportuno a estos materiales. Esto permitirá mitigar los riesgos asociados al uso indebido de los explosivos en el marco de la pequeña minería y minería artesanal.

Sobre el uso de explosivos:

El uso de explosivos en la pequeña minería y minería artesanal está regulado actualmente por normas que incluyen requisitos sobre su manipulación, condiciones de transporte, autorización de rutas y cantidades permitidas; aquí un recuento de las principales disposiciones vigentes:

- Ley 32213 - Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.
- Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal: marco legal para la formalización y promoción de estas actividades mineras, incluyendo aspectos relacionados con la seguridad en el uso de explosivos.
- Decreto Supremo 024-2016-EM¹– Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería: regula las condiciones de seguridad y salud en las actividades mineras,

¹ El Decreto Supremo N.º 024-2016-EM aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aplicable a todas las actividades mineras en el Perú, como exploración, explotación, beneficio, transporte y cierre de minas. Su objetivo es garantizar condiciones seguras y saludables, reduciendo riesgos laborales y accidentes. Obliga a los titulares de actividad minera a implementar



siendo la norma con disposiciones más específicas sobre el manejo y transporte de explosivos.

- Decreto Supremo N.º 023-2017-EM: Modifica el Decreto Supremo N.º 024-2016-EM, incorporando precisiones sobre el uso y manejo de explosivos en la minería.
- Decreto Supremo N.º 013-2002-EM, Reglamento de la Ley N.º 27651: Detalla las disposiciones para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo aspectos relacionados con la adquisición y uso de explosivos.
- Normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC): Esta entidad es responsable de regular y autorizar la adquisición, almacenamiento, transporte y uso de explosivos en actividades civiles, incluyendo la minería.
- Ordenanzas Regionales: Algunas regiones, como el caso de La Libertad, han emitido ordenanzas específicas que regulan el traslado, transporte y comercialización de minerales y subproductos en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal:
 - a) Ordenanza Regional N.º 011-2022-GRLL/CR: Establece disposiciones para regular el traslado, transporte y comercialización de minerales y/o subproductos dentro del ámbito de la pequeña minería y minería artesanal en la Región La Libertad.
 - b) Decreto Regional N.º 003-2023-GRLL-GOB: Aprueba el reglamento de la Ordenanza Regional N.º 011-2022-GRLL/CR, detallando las disposiciones para regular dichas actividades en la región.

Sobre las autoridades competentes:

La regulación y supervisión del transporte de explosivos actualmente involucra a diversas entidades gubernamentales:

- El MINEM: Entre otras, tiene la responsabilidad de implementar el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal el cual deberá estar interconectado entre las entidades del Estado y de esa forma facilitar la identificación de los incumplimientos y facilitar el proceso de formalización de la MAPE.

sistemas de gestión de seguridad, capacitar al personal, y garantizar el uso de equipos de protección personal. Además, regula la identificación y control de riesgos, el manejo de explosivos, y exige planes de emergencia actualizados. La normativa promueve la participación de los trabajadores en comités de seguridad y establece la supervisión por el MINEM y OSINERGMIN, aplicando sanciones en caso de incumplimiento. Este reglamento busca prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales, proteger a los trabajadores y el medio ambiente, y asegurar la sostenibilidad del sector minero.



- SUCAMEC: tiene la atribución de regular, supervisar y controlar el transporte de explosivos, lo cual incluye la autorización de rutas. El Reglamento del Decreto Legislativo 1127, aprobado mediante el DS 010-2017-IN establece los procedimientos para obtener dichas autorizaciones, los requisitos que deben cumplir los solicitantes, y las condiciones técnicas y de seguridad aplicables. El cumplimiento de estas rutas y su supervisión es un trabajo coordinado entre la Policía Nacional del Perú y las autoridades locales y regionales las que deberían verificar el punto de origen y el destino del transporte, las rutas a seguir, las medidas de seguridad implementadas durante el trayecto, la documentación en regla del vehículo y el personal que opera la unidad.
- Policía Nacional del Perú (PNP): A través de la Unidad de Explosivos (UDEX), la PNP realiza inspecciones, verifica rutas y supervisa las normas de seguridad durante el transporte.

En ese orden de ideas, es necesario establecer un marco normativo complementario, que permita atender las particularidades de la pequeña minería y minería artesanal, fomentando así su formalización, reduciendo los riesgos existentes y combatiendo la proliferación del mercado ilegal de explosivos. Sólo mediante un enfoque integral y coordinado, proporcionado por un Régimen especial, se podrá garantizar un suministro racional, eficiente y seguro de estos insumos esenciales para la actividad minera.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La pequeña minería y minería artesanal en el Perú, es una actividad económica fundamental, especialmente en regiones rurales donde representa una de las principales fuentes de empleo y sustento económico para miles de familias. Sin embargo, es innegable que enfrenta situaciones complejas, particularmente en el manejo seguro y regulado de explosivos y materiales relacionados.

Estas dificultades tienen consecuencias no solamente en términos de seguridad y sostenibilidad, sino también en el fortalecimiento de la minería formal y la lucha frontal contra la minería ilegal.

En los últimos años, la actividad minera artesanal ha estado marcada por una elevada informalidad. De acuerdo con información proporcionada en la mesa de trabajo promovida por la Comisión de Energía y Minas el pasado 7 de enero de 2025, *“solo una fracción de los mineros artesanales están inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), siendo que de los 84,518 inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), apenas 18,484 inscripciones están vigentes, lo que representa aproximadamente*



el 21.9% del total; y solo 2,065 inscripciones se han formalizado completamente, lo que equivale al 2.4% del total de inscritos en el REINFO².

Esta situación limita su acceso a insumos clave como explosivos e incrementa su dependencia de mercados ilegales, exponiendo al sector a riesgos de seguridad y fortaleciendo prácticas ilícitas.

Por otro lado, las restricciones actuales en la adquisición y transporte de explosivos han llevado a que mineros formalizados enfrenten largos procesos burocráticos, afectando su productividad y capacidad de competir en el mercado. Esta situación crea una paradoja: mientras se busca promover la formalización, los obstáculos regulatorios dificultan la sostenibilidad de los mineros que desean operar dentro del marco legal.

En cuanto a la problemática de seguridad y de medio ambiente, tenemos que el uso no regulado de explosivos presenta riesgos críticos para la seguridad de los trabajadores y las comunidades circundantes. La falta de capacitación y supervisión en su manejo ha derivado en accidentes graves, generando costos humanos y económicos. Asimismo, el almacenamiento inadecuado de materiales explosivos ha contribuido a incidentes que afectan no solo la seguridad, sino también el medio ambiente, debido a explosiones descontroladas y contaminación de ecosistemas frágiles.

Además, el desvío de explosivos hacia actividades ilícitas, como la minería ilegal y el uso en conflictos sociales, plantea un desafío significativo para las autoridades. Este problema no solo socava los esfuerzos de formalización, sino que también agrava la percepción negativa de la minería en general, limitando su aceptación social.

Otro aspecto fundamental son las brechas regulatorias, ya que a pesar de los esfuerzos legislativos para regular la MAPE, subsisten los vacíos normativos específicos en torno al manejo de explosivos. Las normativas vigentes no consideran las particularidades de la minería artesanal, como su escala limitada y su dependencia de procesos más simples y accesibles. Esto ha llevado a que los mineros formalizados o en proceso de formalización enfrenten las mismas restricciones que las grandes empresas mineras, resultando en una regulación desproporcionada.

En cuanto al impacto económico y social debe reconocerse que la minería artesanal genera un impacto económico significativo, especialmente en comunidades rurales con acceso limitado a otras fuentes de empleo. Sin embargo, la falta de acceso legal a insumos críticos, como explosivos, limita la productividad y los ingresos de estos mineros, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión. Además, la ausencia de un marco regulatorio específico dificulta la profesionalización del sector, lo que podría incrementar su contribución al desarrollo económico nacional.

² Información extraída del PPT distribuido en la mesa de trabajo promovida por la Comisión de Energía y Minas el 7 y 8 de enero de 2025 en la sede del Congreso de la República.



Por otra parte, el uso inadecuado de explosivos ha contribuido a conflictos sociales en comunidades afectadas por prácticas irresponsables de algunos actores del sector. Esto refuerza la necesidad de establecer normas claras que garanticen prácticas responsables y sostenibles, promoviendo la aceptación social de la minería artesanal formal.

Estando frente a esta situación es imprescindible la aprobación de una iniciativa legal que permita el acceso y manejo de explosivos en la pequeña minería y minería artesanal de una manera segura y responsable.

En esa línea, el régimen propuesto debería permitir:

- Facilitar el acceso legal a explosivos a mineros inscritos en el REINFO o formalizados, mediante procedimientos simplificados y ajustados a las capacidades del sector.
- Garantizar la seguridad mediante capacitaciones obligatorias y controles estrictos en el transporte, almacenamiento y uso de materiales explosivos.
- Reducir, hasta minimizar y eliminar la dependencia de los mercados ilegales, promoviendo un suministro regulado que fortalezca el proceso de formalización minera.
- Proteger el medio ambiente y las comunidades, reduciendo los riesgos asociados al uso inadecuado de explosivos.
- Promover la profesionalización del sector, asegurando su sostenibilidad económica y social en el largo plazo.
- Complementar las disposiciones legales existentes, integrando el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - SIPMMA para garantizar un control efectivo y seguro del uso de explosivos.

Esta situación identificada es la que justifica la necesidad de un enfoque equilibrado que reconozca las particularidades de la MAPE, aborde las brechas regulatorias existentes y fomente un desarrollo minero inclusivo, seguro y sostenible.

La implementación de un régimen especial permitirá no sólo mejorar la seguridad y eficiencia del sector, sino también fortalecer su contribución al desarrollo económico y social del país.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta tiene como objetivo la creación de un régimen especial que regule el acceso, transporte, almacenamiento y uso de explosivos y materiales relacionados, que estén directamente vinculados a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Este régimen especial propuesto, busca facilitar el proceso de formalización, reducir y minimizar, hasta lograr eliminar la dependencia de los mercados ilegales de explosivos y garantizar prácticas seguras que protejan a las comunidades y al medio ambiente. La iniciativa se alinea con los principios de inclusión, sostenibilidad y transparencia. Es



indispensable garantizar un suministro seguro y oportuno de explosivos y materiales relacionados, adaptado a las necesidades de la pequeña minería y minería artesanal.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

El régimen especial para el uso de explosivos y materiales relacionados, en la pequeña minería y minería artesanal establece una regulación integral que abarca la adquisición, comercialización, transporte y uso de estos insumos esenciales, implementando sistemas de gestión y control que aseguren un acceso controlado y adaptado a las características de estas actividades.

De esta manera, se incentiva a los mineros informales a formalizarse, obteniendo acceso a insumos clave de manera legal y segura, lo cual fortalecerá el ordenamiento del sector. Es importante señalar que regular aspectos clave del manejo de explosivos, ayudará a prevenir accidentes y disminuirá el riesgo de uso indebido en actividades ilícitas, como la minería ilegal o actividades criminales.

En esa línea, la presente propuesta busca la regulación de todo el ciclo de vida de los explosivos (adquisición, transporte, almacenamiento y uso) asegurando un control efectivo, disminuyendo riesgos y facilitando la trazabilidad de los insumos.

Esta ley es aplicable a los mineros formalizados o inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con vigencia activa, que realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal. Además, los mineros cuyo registro en el REINFO se encuentre suspendido, tienen un plazo de seis (6) meses, desde la publicación de la ley, para regularizar su situación y poder acceder al régimen especial para la autorización, almacenamiento y uso de explosivos. Consecuentemente la ley está dirigida a: i) Mineros formalizados, que están debidamente inscritos en el REINFO y cumplen con todos los requisitos legales para operar dentro del marco de la formalización minera; ii) Mineros en proceso de formalización, que están inscritos en el REINFO, pero tienen su registro suspendido, siempre y cuando regularicen su situación dentro del plazo establecido de 6 meses. La ley en ningún caso aplica a mineros informales o aquellos que no estén inscritos en el REINFO toda vez que el objetivo es promover la formalización del sector y garantizar que solamente los mineros que operan dentro del marco legal tengan acceso a los explosivos y materiales relacionados, bajo un régimen especial que prioriza la seguridad y el control.

En cuanto a los principios rectores, estos proporcionan una base conceptual y normativa para guiar la implementación de la ley, asegurando su coherencia y efectividad. La seguridad en el manejo de explosivos es fundamental para proteger a los trabajadores y las comunidades cercanas, minimizando accidentes mediante la capacitación obligatoria y el cumplimiento de normas técnicas rigurosas. Este principio refleja la responsabilidad del Estado Peruano y de los actores mineros en garantizar un entorno seguro.



En cuanto al control y a la fiscalización, en la adquisición, transporte, almacenamiento y uso de explosivos éstos son esenciales para prevenir su desvío hacia actividades ilícitas como la minería ilegal o el crimen organizado. Estos principios también refuerzan la confianza en la capacidad del Estado para regular y garantizar la seguridad en el sector.

Por último, la reducción de trámites burocráticos facilitará que los mineros formalizados accedan legalmente a los insumos necesarios, promoviendo la formalidad y el cumplimiento normativo. Este principio de simplificación administrativa también contribuirá a la eficiencia de los procesos administrativos y al fortalecimiento de la institucionalidad, favoreciendo el desarrollo sostenible del sector.

DE LA ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS:

Solamente podrán adquirir explosivos, los mineros que se encuentren inscritos en el REINFO o los que se encuentren debidamente formalizados, y que presenten un Plan de uso de explosivos aprobado por la Dirección General de Formalización Minera a fin de minimizar los riesgos asociados a su manejo indebido y su uso ilegal. Un *Plan de Uso de Explosivos* aprobado garantiza que los materiales se empleen bajo normas técnicas, y con medidas de seguridad adecuadas, reduciendo accidentes y daños ambientales.

En cuanto a la evaluación de las necesidades de los solicitantes, es indispensable determinar la cantidad adecuada de explosivos, evitando los excesos que puedan derivar en riesgos para las personas. Por lo tanto, el citado artículo establece un mecanismo preventivo el cual estará a cargo de la Dirección General de Formalización Minera, a fin de garantizar el uso racional de los explosivos en las actividades mineras, de tal forma que los explosivos solicitados correspondan estrictamente a las necesidades operativas, evitando acumulaciones que puedan representar riesgos de seguridad o desvíos hacia actividades ilegales. Esto minimizará la probabilidad de accidentes, explosiones no controladas o afectaciones a comunidades cercanas.

En lo que respecta a la capacitación obligatoria, los mineros deben ser capacitados en el manejo seguro de explosivos antes de obtener la autorización para su uso ya que la formación técnica permitirá que adquieran habilidades prácticas y conocimientos sobre protocolos de seguridad, reduciendo la ocurrencia de accidentes laborales.

La capacitación estará a cargo de la SUCAMEC y del Gobierno Regional correspondiente ya que elevar las capacidades de los pequeños mineros a través de una formación técnica previa mejorará su desempeño, fortalecerá la percepción pública del sector y refuerza la confianza en la minería formal.

DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y SUPERVISIÓN:

El presente capítulo tiene como objetivo establecer un marco regulatorio integral que garantice la seguridad, legalidad y control en el manejo de explosivos en el ámbito de la



pequeña minería y minería artesanal. La regulación abarca aspectos como el transporte, almacenamiento, supervisión y sanciones, con un enfoque en la prevención de riesgos, el control estatal, y la participación ciudadana para fomentar prácticas responsables y seguras.

Se establece que el transporte de explosivos debe ser realizado exclusivamente por empresas autorizadas que cumplan con los protocolos de seguridad establecidos en el Reglamento de la ley. Las rutas de transporte son determinadas por la autoridad competente, en coordinación con el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), y de esa forma se podrán minimizar los riesgos asociados al traslado de estos insumos y asegurar su trazabilidad en todo momento. Esta medida busca evitar el desvío de materiales hacia actividades ilícitas y garantizar que los explosivos sean utilizados únicamente para fines autorizados.

Respecto al almacenamiento, los depositarios de explosivos deben cumplir con normas técnicas y de seguridad. Estas incluyen disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y otras entidades competentes, así como certificaciones que acrediten que la infraestructura cumple con los estándares de seguridad requeridos. Además, se exige la implementación de sistemas de monitoreo y control que permitan el registro detallado de los ingresos y salidas de materiales explosivos, que estén debidamente integrados al SIPMMA para facilitar la supervisión en tiempo real. Estas disposiciones buscan prevenir accidentes, fugas o accesos no autorizados, protegiendo tanto a los trabajadores como a las comunidades aledañas.

La supervisión y fiscalización del cumplimiento de estas normas están a cargo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la SUCAMEC. Estas entidades implementan inspecciones regulares, priorizando aquellas zonas de alta concentración de actividad minera, donde los riesgos asociados al manejo de explosivos son mayores. El uso del SIPMMA permite un monitoreo continuo y eficiente, facilitando la identificación de irregularidades y la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias cuando sea necesario. Este enfoque integral fortalece la capacidad del Estado para garantizar que los explosivos sean utilizados de manera segura y conforme a la ley.

Este capítulo de la ley también prevé mecanismos accesibles y confiables para denunciar el uso indebido de explosivos, tomando en cuenta la confidencialidad y la seguridad de los denunciantes. Las denuncias podrán ser anónimas, lo que fomentará la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de la norma. En caso de incumplimiento, se aplican sanciones administrativas y penales, que pueden incluir la prohibición definitiva de la actividad minera en casos de reincidencia. Estas medidas buscan disuadir las prácticas irregulares y promover un uso responsable de los explosivos, contribuyendo a la seguridad pública, la protección del medio ambiente y la formalización del sector minero. En conjunto, estas disposiciones reflejan un enfoque equilibrado que combina la simplificación de trámites con un control estricto, asegurando que los explosivos sean manejados de manera segura, legal y sostenible.



DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

El artículo 11 establece que, en un plazo máximo de 9 meses desde la promulgación de la ley, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) deberá elaborar un Padrón Nacional de Usuarios de Explosivos, el cual estará integrado al Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para garantizar la trazabilidad y el control efectivo de los materiales explosivos.

Este padrón permitirá identificar a los usuarios autorizados y fortalecerá la supervisión del uso de estos insumos, contribuyendo a prevenir su desvío hacia actividades ilícitas. Por su parte, el artículo 12 señala que el financiamiento de las actividades previstas en la ley se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos involucrados, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, lo que asegura la sostenibilidad financiera de las medidas implementadas y de otro lado establece una redacción con plena observancia de lo previsto en el Reglamento del Congreso.

En cuanto a las disposiciones complementarias, se establece que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Interior elaborarán y aprobarán, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, un régimen especial mediante Decreto Supremo. Este régimen incluirá un procedimiento simplificado para la autorización, almacenamiento y uso de explosivos, el cual será implementado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), siempre en coordinación con el SIPMMA, con el fin de agilizar los trámites y garantizar un acceso seguro y regulado a estos materiales.

Finalmente, la disposición transitoria única otorga a los mineros cuyo registro en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se encuentre suspendido, un plazo hasta el 30 de junio de 2025 para regularizar su situación y acceder al régimen especial, concordante con el *plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal*, previsto en el artículo 6 de la Ley 32213, promoviendo así la formalización del sector y el cumplimiento de las normas vigentes. Estas medidas buscan fortalecer la seguridad, la transparencia y la eficiencia en el manejo de explosivos, alineándose con los objetivos de formalización de la pequeña minería y minería artesanal

IV. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

La presente ley, no modifica la Constitución Política del Perú, ni las normas vigentes de la materia; lo que hace es complementar las disposiciones legales existentes, integrando el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - SIPMMA para garantizar un control efectivo y seguro del uso de explosivos, mediante la implementación de un régimen especial para el manejo de explosivos en el marco de la pequeña minería y minería artesanal en nuestro país.

V. MARCO LEGAL.

- Ley 32213 - Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.
- Ley N° 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N.º 013-2002-EM, Reglamento de la Ley N.º 27651
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM: Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Exploración Minera.
- Decreto Supremo 032-2013-EM: Reglamento para la Gestión de los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- Decreto Supremo 018-2017-EM: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Subsector Minero.
- Decreto Supremo 024-2016-EM: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- Decreto Legislativo N° 1040, Modificatoria del artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1105: Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1293: Decreto Legislativo que Crea el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
- Decreto Legislativo N° 1336: Decreto Legislativo que Fortalece la Fiscalización y Gestión Ambiental en el Subsector Minero.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

De la revisión del Portal Institucional del Congreso de la República, se tiene que no hay proyectos de ley idénticos o iguales al presente, ya que inciden en diversos aspectos de la pequeña minería y minería artesanal.

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO	PROPONENTE
09766/2024-CR	13/12/2024	LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL PERÚ.	EN COMISIÓN	Congreso
09745/2024-CR	12/12/2024	LEY DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA	EN COMISIÓN	Congreso
09627/2024-CR	27/11/2024	LEY QUE RECONOCE LA MINERÍA ANCESTRAL O TRADICIONAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN	EN COMISIÓN	Congreso
09597/2024-CR	25/11/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL PARA REESTRUCTURAR Y SINCERAR EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
09579/2024-CR	22/11/2024	LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DEL REINFO HASTA LA PROMULGACION DE LA LEY DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (MAPE)	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
09555/2024-PE	20/11/2024	LEY DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y DE LA MINERÍA ARTESANAL	EN COMISIÓN	Poder Ejecutivo
09554/2024-CR	20/11/2024	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA FORMALIZACIÓN Y GARANTIZAR LA PROCEDENCIA DE LOS MINERALES CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA MINERÍA ILEGAL	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
09527/2024-CR	19/11/2024	LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293 QUE CREA EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO	EN COMISIÓN	Congreso
09393/2024-CR	31/10/2024	LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN MINERA ESTABLECIENDO UN NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REINFO, PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA O DE MINERÍA ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
09259/2024-CR	17/10/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DECRETO LEGISLATIVO 1293, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, A FIN DE EVITAR MAYOR DESEMPLEO E INSEGURIDAD CIUDADANA	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
08899/2024-CR	12/09/2024	LEY QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
07462/2023-CR	03/04/2024	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN MATERIA DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL Y ELABORACION DEL PLAN PARA LA CULMINACION DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
07298/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE PROMUEVE LA SOSTENIBILIDAD DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso
06851/2023-CR	24/01/2024	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1103 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL	EN COMISIÓN	Congreso
03634/2022-CR	23/11/2022	LEY DE LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA — MAPE	DICTAMEN	Congreso



NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

03621/2022-CR	22/11/2022	LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, ESTABLECIENDO NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO)	Orden del Día	Congreso
02519/2021-CR	06/07/2022	LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA O DE MINERÍA ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN	Orden del Día	Congreso

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS
Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Mejor control del uso de explosivos mediante el censo y supervisión y la integración del SIPMMA; Promoción de la formalización minera; Reducción de desvíos hacia actividades ilegales.	Incremento de recursos para elaborar el padrón, cubiertos dentro de los presupuestos institucionales del 2026.
Ministerio del Interior (MININTER) -SUCAMEC	Fortalecimiento de la seguridad al supervisar el almacenamiento y transporte de explosivos; Reducción del uso ilícito de explosivos.	Asignación de recursos para inspecciones periódicas, sin costos adicionales al Tesoro Público.
Mineros formalizados e inscritos en REINFO	Acceso simplificado y legal a explosivos; Incremento en productividad al reducir la dependencia de mercados ilegales; Capacitaciones obligatorias en manejo seguro.	Costos futuros asociados a capacitaciones y procesos administrativos.
Comunidades y medio ambiente	Reducción de riesgos de accidentes y contaminación por manejo irresponsable de explosivos; Mayor seguridad para las comunidades circundantes.	Sin costos directos.
Estado y sociedad	Fortalecimiento de la formalización minera y de la recaudación fiscal; Reducción de conflictos sociales relacionados con minería ilegal.	Sin costos adicionales al presupuesto asignado.



La implementación del régimen especial para el manejo de explosivos en la pequeña minería y minería artesanal presenta un análisis costo-beneficio altamente favorable. Los costos asociados, como el incremento en recursos para supervisión y capacitaciones obligatorias a partir del año 2026, son mínimos en comparación con los beneficios significativos que genera.

Estos incluyen i) el fortalecimiento de la formalización minera, ii) la reducción del uso ilícito de explosivos, iii) el aumento de la productividad del sector minero formal, iv) la mejora en la seguridad de las comunidades y v) la protección del medio ambiente.

Además, al no implicar costos adicionales al Tesoro Público, la propuesta de un régimen especial asegura la sostenibilidad financiera mientras maximiza su impacto positivo. Los beneficios esperados no solo justifican los costos involucrados, sino que también contribuyen al desarrollo económico, social y ambiental del país, consolidando un sector minero más seguro, responsable y formalizado.

VIII. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con las políticas 18 y 19 del acuerdo nacional:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:

“Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.”

Con ese objetivo el Estado:

(...)

(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;

(...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental:

“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”.

Con ese objetivo el Estado:



NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

(...)

(g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;

(...)

IX. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 2025

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada al objetivo Competitividad del país, y con la política 18 (búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica) y la política 19 (desarrollo sostenible y gestión ambiental) y en esa línea concuerda con los temas y proyectos propuestos en la agenda legislativa 2024 2025, siendo los más relevantes los siguientes:

72: Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.

73: Medidas para promover la inversión y formalización en el sector energía y minas.

76: Sobre gestión ambiental.